

Consejo Superior de la Judicatura

Taminango, treinta (30) de enero de dos mil veintitres (2023), ocho de la mañana (08:00 am)

No.	Radicacion Proceso	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Fecha fijación	Link providencia	Tipo de providencia
1	1997-00247-00 ALIMENTOS	WALTER CRISANTO BARENA LOPEZ - BRYAN ALBERTO BAERÑO LOPEZ	CRISANTO BAREÑO	27/01/2023	30/01/2023	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_c/EX016BjnLktKuBeVFYFFAUQBffdzACm1R354lgN0cocmvA?e=cMbcS8	OREDNA LEVANTAMIENTO MEDIDA
2	2022-00275-00 EXONERACION	CRISANTO BAREÑO	WALTER CRISANTO BARENA LOPEZ - BRYAN ALBERTO BAERÑO LOPEZ	27/01/2023	30/01/2023	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_c/EWQbgPOHxxVOMXki9gBiTIMBF22R9wbgvbJuwXHkh70VZQ?e=EeK3zj	INADMITIR DEMANDA
3	2018-00042-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	FLORELISA SANTACRUZ DELGADO	27/01/2023	30/01/2023	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_c/ETQqVbrCwphGkgaeaaQdvh4BVibKkail1tbtVyToPoaBNg?e=UpVJSj	ADMITE DESISTIMIENTO - ORDENA LEVANTAR EMBARGO - DECRETA EMBARGO
4	2018-00102-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	HERMELINDA TORRES ORDOÑEZ	27/01/2023	30/01/2023		RESERVADO
5	2018-00103-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	VICTOR EDILSON ARTEAGA RIVERA	27/01/2023	30/01/2023	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_c/EVdbE0tnZKNkv-i8-iA9qegBiq51s9Qo5Y7ctIC-Y2P1kg?e=TNMuRJ	ADMITE DESISTIMIENTO - ORDENA LEVANTAR EMBARGO - DECRETA EMBARGO
6	2018-00131-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	FLORENTINO GOMEZ VASQUEZ	27/01/2023	30/01/2023	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_c/EbJTG9EDnZxJiA5XXZ7ZE8IB9_JjG18gl-ANCeOucNlu4A?e=UN4EPa	ADMITE DESISTIMIENTO - ORDENA LEVANTAR EMBARGO - DECRETA EMBARGO
7	2018-00131-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	FLORENTINO GOMEZ VASQUEZ	27/01/2023	30/01/2023	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_c/ET9t7_YUXdlDmYqMytwgK7EBvzNrir_NN6psJa5-ArzAA?e=QexcOH	APROBAR LA LIQUIDACION
8	2018-00132-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JOSE ARAUJO ORDOÑEZ	27/01/2023	30/01/2023	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_c/EX_A9DKZB29CgkfStPe8ZoEBpBbsmfXCDomtIkq_QB2EQ?e=vaOUTm	ADMITE DESISTIMIENTO - ORDENA LEVANTAR EMBARGO - DECRETA EMBARGO
9	2018-00196-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	PEDRO LEON DELGADO ZAMBRANO	27/01/2023	30/01/2023	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_c/EW_2rb_hUqRMoYaXXaV_aHoBsd_jl8yO5FgoRONvOSWPYQ?e=F5yaoV	RESERVADO
10	2019-00082-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	CARLOS ALVEIRO CALVACHE RIVAS	27/01/2023	30/01/2023	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_c/EY7XKxp3dgtPjrPuEwfEb0kBhXX5oBpSmVkl7BbHvH0sSw?e=xbGace	ACEPTAR RENUNCIA ABOGADA
11	2018-00060-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ALVARO JAVIER NARVAEZ ALVAREZ	27/01/2023	30/01/2023	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_c/ESlr_P8fF95FknYGBW0XK0ABxczy5sVVMxg5ld-fh68VLQ?e=VPfbYq	ADMITE DESISTIMIENTO - ORDENA LEVANTAR EMBARGO
12	2017-00255-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	LUIS EDUARDO GALINDEZ LOPEZ	27/01/2023	30/01/2023	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_c/EbVHj1JHKpBJrMxb6RPSNkgBW5dFId95tZZHwRcWakpJw?e=IKt2IN	ADMITE DESISTIMIENTO - ORDENA LEVANTAR EMBARGO
13	2018-00222-00	JOSE MENDIS OJEDA	PEDRO LEON DELGADO ZAMBRANO	27/01/2023	30/01/2023		RESERVADO
14	2020-00099-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	EVER NECTARIO ORDOÑEZ PANTOJA	27/01/2023	30/01/2023	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_c/ETeSgbPJSUdFtxpi7AbJmvlBOL0XxzVgQe46waCd8Zkrq?e=Tjprfk	APROBAR LA LIQUIDACION

DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario

Se solicita copiar el link y pegarlo en un navegador, en caso de tener dificultades en el acceso, favor comunicarse al correo: j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp : 3116463777

EN CASO DE QUE PIDA CONTRASEÑA AL ABRIR EL AUTO ES: 123



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo de alimentos: No. 1999 00247 00
EJECUTANTES: WALTER CRISANTO BARENA LOPEZ y BRYAN ALBERTO BAREÑO LOPEZ
EJECUTADO: CRISANTO BAREÑO

Taminango, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)).
Auto interlocutorio No. 063

Revisado el proceso ejecutivo de alimentos, se logra determinar que con auto de 13 de febrero de 2003, el juzgado ordenó su terminación por pago total de la obligación sin embargo se dejó vigente el embargo y retención de dineros POR CONCEPTO DE CUOTA ALIMENTARIA en favor de quienes en ese entonces eran menores de edad WALTER CRISANTO y BRYAN ALBERTO BAREÑO LOPEZ. La continuidad de la medida cautelar tenía un fin constitucional, el cual era la garantía de los derechos de alimentos de dos menores de edad.

No obstante, una de las máximas generales del procedimiento civil nos indica que *“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”*, y en este caso, lo accesorio es la medida cautelar que buscaba el pago de unas sumas de dinero que inicialmente debía el señor CRISANTO BAREÑO; al quedar saldada la deuda, claramente corresponde al despacho dictar auto ponerle fin a una medida cautelar pues ya no existe deuda que pagar conforme se explicó en aquella providencia. de 13 de febrero de 2003.

Ahora bien, si la deuda alimentaria continua será en cumplimiento del acuerdo al que llegaron las partes que el ejecutado pague las cuotas que se causen, y en caso de que los hijos ahora mayores de edad, consideren que se ha dejado de pagar una cuota alimentaria, están en libertad de iniciar proceso ejecutivo de alimentos ante el juez competente.

El proceso ejecutivo de alimentos no es el idóneo para fijar o modificar la forma en la que se paguen las cuotas alimentarias, por tanto, mal haría el despacho en continuar con una medida que a todas luces, se observa como modificadorio de ese acuerdo inicial al que llegaron en su momento los interesados, sobre todo, en lo que atañe a la forma de pago.

Finalmente, en caso de existir dineros retenidos en este proceso, se deberán pagar al ejecutado, ya que en el proceso no obra prueba alguna de deuda vigente que deba ser pagada en atención a un auto que libre mandamiento de pago ni tampoco existe en el plenario orden de seguir adelante con ninguna ejecución.

En consecuencia, el despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar del numeral segundo del auto de 14 de febrero de 2003, folios 191 a 193 DEL CUADERNO UNO. Por secretaría comuníquese esta decisión a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional junto con los datos completos del ejecutado.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que a la fecha no se acreditan deudas alimentarias que deban pagarse, por cuenta de este proceso ejecutivo, en caso de existir títulos judiciales retenidos, infórmese y páguese al ejecutado de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 30 DE ENERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para admisión, agotado requisito de procedibilidad, no se acredita el envío de la demanda y los anexos a los demandados. Se anexa al expediente copia del Proceso Ejecutivo de Alimentos 1999-00247. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Exoneración de cuota alimentaria: No. 2022-00275-00
DEMANDANTE: CRISANTO BAREÑO
DEMANDADOS: WALTER CRISANTO BARENA LOPEZ y BRYAN ALBERTO BAREÑO LOPEZ

Taminango, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)).
Auto interlocutorio No. 020

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar el escrito de demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82 y siguientes, 390 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda que versa sobre exoneración de la cuota alimentaria que fue acordada mediante conciliación celebrada en Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico popular- Sede Policía Nacional en Bogotá DC el 07 de abril de 1999.

CONSIDERACIONES:

Se demanda en el asunto de la referencia la exoneración de cuota alimentaria contra hijos mayores de edad, actuando el demandante mediante apoderado legalmente constituido y sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; por lo cual deberá inadmitirse la demanda, por las siguientes razones:

1. Sea lo primero advertir que el juzgado no puede definir la competencia territorial para conocer el asunto por lugar de residencia de los demandados por la ausencia de información del lugar de domicilio de los accionante; además, no se puede aplicar fuero de atracción contenido en el parágrafo segundo del artículo 390 del cgp, por cuanto en este despacho no se fijó la cuota alimentaria, simplemente se adelantó un proceso ejecutivo de alimentos.
2. Según lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 82 del ibidem la demanda deberá contener “*El nombre y domicilio de las partes (...)*”; sin embargo, en la demanda no se indica el domicilio del demandante ni de los demandados.

Por lo anterior, el demandante deberá indicar el lugar donde está su domicilio y el domicilio de los señores WALTER CRISANTO BARENA LOPEZ y BRYAN ALBERTO BAREÑO LOPEZ.

3. El demandante omite indicar el lugar de notificaciones personales, como lo exige el numeral decimo de la norma en cita, que exige indicar: “*El lugar, la dirección física y*



electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”.

Por lo anterior, deberá indicar los canales de notificación física y electrónica del demandante y la dirección física de su apoderado. De igual forma, deberá indicar la dirección física de cada uno de los demandados; en cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá informar la forma en la que conoce la dirección electrónica de los demandados.

En este sentido, deberá el demandante dar cumplimiento a lo normado indicando, bajo juramento, como conoce que las direcciones electrónicas señaladas corresponden y son utilizadas por los demandados y allegar las evidencias respectivas, en los términos señalados anteriormente.

iii.) No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, tal como lo dispone el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de exoneración de cuota alimentaria propuesta por el señor CRISANTO BAREÑO frente a los señores WALTER CRISANTO BARENA LOPEZ y BRYAN ALBERTO BAREÑO LOPEZ.

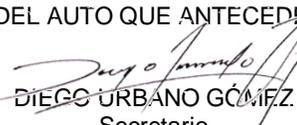
SEGUNDO. -CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días con el objeto de que subsane su demanda y la presente integrada en un solo escrito, se advierte que en el evento de no proceder a ello se emitirá su rechazo.

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado BORIS ANDRÉS CALDERÓN NARVAÉZ, identificado con C.C. No. 1.077.846.196 de Garzón (Huila) y T.P. No. 276 928 del C.S. de la J para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

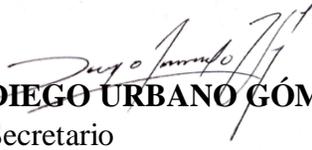

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 31 de enero de 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con desistimiento, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y decreto de nuevas. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2018-00042-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: FLORELISA SANTACRUZ DELGADO

Taminango, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 0071

EL ASUNTO:

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y decreto de nuevas medidas en el proceso ejecutivo singular de la referencia, conforme a lo regulado por el artículo 599 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, presenta desistimiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre cuentas o productos financieros en la entidad bancaria Bancolombia y solicitó embargo y secuestro de cualquier cuenta o producto financiero que los demandados tengan en el Banco Caja Social., Siendo procedente la solicitud, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en Auto fechado cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, o ahorros y CDTs, posea la demandada FLORELISA SANTACRUZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 27.480.798, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA oficina Pasto.

TERCERO. –DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, o ahorros, conforme al límite legal y CDTs, posea la demandada, FLORELISA SANTACRUZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 27.480.798, en la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL.

CUARTO. - Para el cumplimiento de la medida COMUNIQUESE a la entidad Bancaria antes mencionada a efectos de realizar los descuentos correspondientes consignándolos a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO Oficina Taminango No. 527862042001. Advirtiéndoles que, en caso de omisión, responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

Por secretaría líbrese y remítase el oficio pertinente, con destino a las entidades bancarias, informando sobre cada una de las medidas resueltas en este proveído.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Andrés Torres
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 30 DE ENERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Diego Urbano Gómez
DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con desistimiento, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y decreto de nuevas. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2018-00131-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: FLORENTINO GOMEZ VASQUEZ

Taminango, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 0068

EL ASUNTO:

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y decreto de nuevas medidas en el proceso ejecutivo singular de la referencia, conforme a lo regulado por el artículo 599 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, presenta desistimiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre cuentas o productos financieros en la entidad bancaria Bancolombia y solicitó embargo y secuestro de cualquier cuenta o producto financiero que los demandados tengan en el Banco Caja Social. Siendo procedente, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en Auto fechado cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, o ahorros y CDTS, posea el demandado FLORENTINO GOMEZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 87.027.333, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA oficina Pasto.

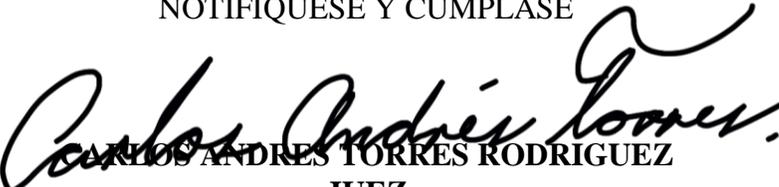
TERCERO. –DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, o ahorros, conforme al límite legal y CDTS, posea el demandado, FLORENTINO GOMEZ VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 87.027.333, en la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL.

CUARTO. - Para el cumplimiento de la medida COMUNIQUESE a la entidad Bancaria antes mencionada a efectos de realizar los descuentos correspondientes consignándolos a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO Oficina Taminango No. 527862042001. Advirtiéndoles que, en caso de omisión, responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000).

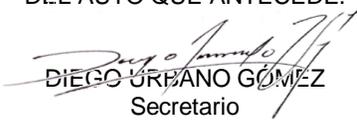
Por secretaría líbrese y remítase el oficio pertinente, con destino a las entidades bancarias, informando sobre cada una de las medidas resueltas en este proveído.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 30 DE ENERO DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con desistimiento, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y decreto de nuevas. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2018-00132-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE ARAUJO ORDOÑEZ

Taminango, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0066

EL ASUNTO:

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y decreto de nuevas medidas en el proceso ejecutivo singular de la referencia, conforme a lo regulado por el artículo 599 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, presenta desistimiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre cuentas o productos financieros en la entidad bancaria Bancolombia y solicitó embargo y secuestro de cualquier cuenta o producto financiero que los demandados tengan en el Banco Caja Social; siendo procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en Auto fechado cuatro (04) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, o ahorros y CDTS, posea el demandado JOSE ARAUJO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 89.001.486, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA oficina Pasto.

TERCERO. –DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, o ahorros, conforme al límite legal y CDTS, posea el demandado, JOSE ARAUJO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 89.001.486, en la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL.

CUARTO. - Para el cumplimiento de la medida COMUNIQUESE a la entidad Bancaria antes mencionada a efectos de realizar los descuentos correspondientes consignándolos a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO Oficina Taminango No. 527862042001. Advirtiéndoles que, en caso de omisión, responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Límitese la medida en la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

Por secretaría líbrese y remítase el oficio pertinente, con destino a las entidades bancarias, informando sobre cada una de las medidas resueltas en este proveído.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

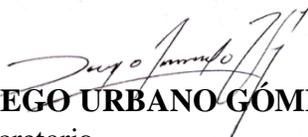
Carlos Andrés Torres
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 30 DE ENERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Diego Urbano Gómez
DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con desistimiento, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y decreto de nuevas. Proceso archivado habiéndose terminado por desistimiento tácito. Sírvasse proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2018-00196-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: PEDRO LEON DELGADO ZAMBRANO

Taminango, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0065

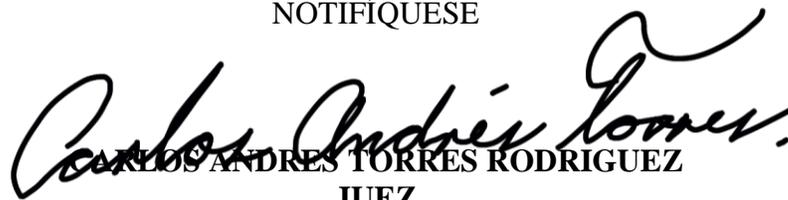
Secretaría da cuenta de memorial con el cual se ha solicitado el decreto de nuevas medidas cautelares, sin embargo, con Auto No. 048 de doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) fue decretada la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, por lo que este despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Abstenerse de decretar nuevas medidas cautelares.

SEGUNDO.- Regresar el asunto al archivo dejando las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

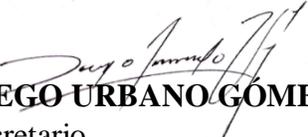

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 30 DE ENERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con renuncia de apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO - NARIÑO**

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 2019-00082-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS ALVEIRO CALVACHE RIVAS.

Taminango, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 029

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la entidad demandada presentó renuncia al mandato, acompañada de la comunicación remitida al correo electrónico de su poderdante. En atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto General Procesal y habiendo transcurrido el término de cinco (5) días, que establece la norma en cita, es procedente aceptar la renuncia presentada.

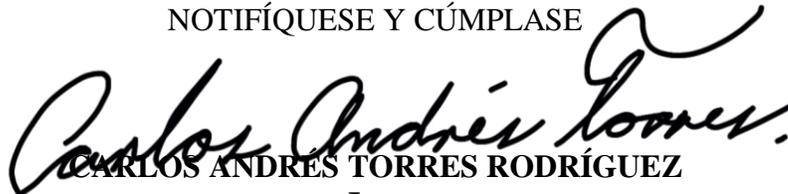
En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia de la abogada NIDIA DELGADO ERAZO como apoderada judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA.

Comuníquese a la entidad bancaria demandante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS DE 30 DE ENERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con desistimiento, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y decreto de nuevas. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2018-00060-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ALVARO JAVIER NARVAEZ ALVAREZ

Taminango, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio No. 0070

EL ASUNTO:

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y decreto de nuevas medidas en el proceso ejecutivo singular de la referencia, conforme a lo regulado por el artículo 599 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

La parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, presenta desistimiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre cuentas o productos financieros en la entidad bancaria Bancolombia y solicitó embargo y secuestro de cualquier cuenta o producto financiero que los demandados tengan en el Banco Caja Social.

En lo que respecta a las medidas de embargo y secuestro de productos financieros en Banco Caja Social, el despacho negará la solicitud, toda vez que, mediante Auto No. 492 calendado ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), estas medidas ya fueron decretadas.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. – **ADMITIR** el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en Auto fechado veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO. – **ORDENAR el levantamiento** del embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, o ahorros y CDTS, posea el demandado ALVARO JAVIER NARVAEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.086.925.367, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA oficina Pasto.

Por secretaría líbrese y remítase el oficio pertinente, con destino a la entidad bancaria, informando sobre el levantamiento de las medidas.

TERCERO. – Estarse a lo resuelto en auto ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) sobre la medida cautelar de embargo y retención de productos financieros del banco caja social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Carlos Andrés Torres
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 30 DE ENERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Diego Urbano Gómez
DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con desistimiento, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y decreto de nuevas. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO – NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2017-00255-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS EDUARDO GALINDEZ LOPEZ

Taminango, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No. 0072

EL ASUNTO:

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y decreto de nuevas medidas en el proceso ejecutivo singular de la referencia, conforme a lo regulado por el artículo 599 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

La parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, presenta desistimiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre cuentas o productos financieros en la entidad bancaria Bancolombia y solicitó embargo y secuestro de cualquier cuenta o producto financiero que los demandados tengan en el Banco Caja Social.

La petición de desistimiento de medidas será despachada favorablemente, sin embargo, en lo que respecta a las medidas de embargo y secuestro de productos financieros en Banco Caja Social, el despacho se atenderá al Auto No. 462 calendado ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual ya fueron decretadas.

En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

PRIMERO. – **ADMITIR** el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en Auto fechado veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO. – **ORDENAR el levantamiento** del embargo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas corrientes, o ahorros y CDTS, posea el demandado JOSE IGNACIO VILLAMUEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 87.245.936, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA oficina Pasto.

Por secretaría líbrese y remítase el oficio pertinente, con destino a la entidad bancaria, informando sobre el levantamiento de las medidas.

TERCERO. – Estarse a lo resuelto en auto de ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en relación con el embargo y secuestro de productos financieros en Banco Caja Social.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

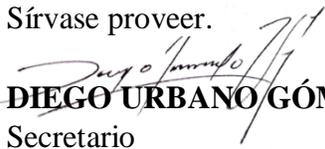
Carlos Andrés Torres
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 30 de enero de 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Diego Urbano Gómez
DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con liquidación de crédito y traslado sin oposición. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO - NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2020-00099-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: EVER NECTARIO ORDOÑEZ PANTOJA

Taminango, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0064

EL ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la liquidación de crédito presentada por la entidad ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

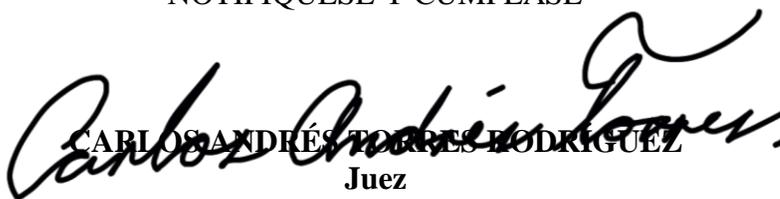
Revisada la liquidación presentada por el ejecutante, en apego a lo estipulado el artículo 446 del Estatuto General Procesal, verificado que se surtió el traslado de que trata el numeral 2 de la norma y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 ídem, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

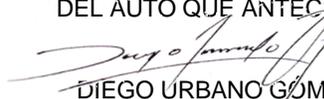
PRIMERO. -APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible en el archivo: “23.1 MEMORIAL 2020-0099 APOORTE LIQUIDACION”

SEGUNDO. - En firme esta providencia dese cuenta a secretaria para que proceda a realizar la liquidación de costas que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 30 de enero de 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario